



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/51/L.71
3 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 123 b) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA
PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

República Unida de Tanzania: proyecto de resolución*

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² sobre el particular,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1095 (1997), de 28 de enero de 1997,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/89 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ A/51/535/Add.1 y 2.

² A/51/684/Add.1.

Observando con preocupación que el Secretario General sigue tropezando con dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o los aportaron en el pasado,

Observando también con preocupación que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza se han utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 50/89 B, en la que pidió al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluyera una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 176,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 6,6% de las cuotas prorrateadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza sea administrada con la mayor eficiencia y economía;

6. Decide excluir del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 los gastos directamente atribuibles al incidente del 18 de abril de 1996, por valor de 844.318 dólares en el gasto que corresponden a la reubicación del batallón de Fiji por valor de 880.300 dólares;

7. Decide además que el monto total mencionado en el párrafo 6 supra, a saber, 1.724.618 dólares, sea sufragado únicamente por Israel;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, suma que incluirá la de _____ dólares para la cuenta de apoyo para operaciones de

mantenimiento de la paz y la de _____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, que será prorrateada entre los Estados Miembros a razón de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B de 21 de diciembre de 1989, 45/269 de 27 de agosto de 1991, 46/198 A de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A de 20 de julio de 1995, 49/249 B de 14 de septiembre de 1995, 50/224 de 11 de abril de 1996 y 51/218 A y B de 18 de diciembre de 1996 y sus decisiones 48/472 A de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1997 según se dispone en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y 1998³, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1997;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.089.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

10. Decide además que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, indicado en el párrafo 8 supra, la parte que les corresponda de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 20.000 dólares, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

11. Decide que, respecto de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes en el prorrateo indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponde en el saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) en el período que finalizó el 30 de junio de 1996;

12. Decide también que, respecto de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzca de sus obligaciones pendientes la parte que les corresponde en el saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) en el período que finalizó el 30 de junio de 1996;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con las prácticas y el procedimiento establecidos por la Asamblea General;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, como parte del tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente

³ Que aprobará la Asamblea General.

Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".
